



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced

Av. Zuchetti N°. 166 – La Merced Teléfonos 531143 – 531144

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035- 2008 – MPCH

La Merced, 29 de diciembre del 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO.-

Visto, el Informe N° 593-2008-GDS/MPCH, de fecha 26 de Noviembre del 2008, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto al Proyecto de Aprobación de la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en todos sus Ámbitos y el Informe Legal N° 1117-2008-OAJ-MPCH, de fecha 16 de Diciembre del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y ,

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 1.1 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planifican y promueven el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó en Sesión Ordinaria de Concejo N° 25 de fecha 18 de Diciembre del 2008, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS

Artículo 1º.- Prohibición de la Discriminación.

Se dispone prohibir cualquier práctica de actos de discriminación en todos los ámbitos de la Provincia de Chanchamayo, incluyendo los Distritos que pertenezcan a su jurisdicción.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced

Av. Zuchetti N°. 166 – La Merced Teléfonos 531143 – 531144

Artículo 2º.- Definición

Se denomina discriminación a la acción de excluir, despreciar o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que tiene como el objetivo o efecto disminuir sus oportunidades o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones estatales, organizaciones y la sociedad civil, mediante políticas inclusivas que buscan dar un trato equitativo a los ciudadanos.

Artículo 3º.- De las acciones afirmativas.

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo se compromete a:

- Promover la igualdad real entre los ciudadanos de la provincia, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.
- Implementar políticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas, nativas y étnicas y personas con discapacidad.
- Cumplir con la Ley N° 28683 –Ley que modifica la Ley N° 27406- Ley de Atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

En tal sentido las entidades, establecimientos y locales de uso público y privado, están obligadas a:

1.- Consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683.

2.- Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda para el uso de Personas con Discapacidad.

3.- Capacitar al personal de atención al público, a fin de que presten un trato preferencial a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad.

4.- En los establecimientos o entidades de concurrencia masiva de público se deberá de exonerar de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N° 28683.

Artículo 4º.- Sobre los documentos de identidad

Los documentos de identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced

Av. Zuchetti N°. 166 – La Merced Teléfonos 531143 – 531144

Artículo 5 °.- De las Sanciones.

Cualquier Autoridad, Servidor Público o ciudadano responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciado penalmente por violación del Artículo 323° del Código Penal.

Al personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, que utilice expresiones discriminatorias se le aplicará medidas disciplinarias de conformidad con las normas del sector público.

Artículo 6°.- Prohibición de expresiones discriminatorias fuera en locales públicos

Queda prohibido bajo sanción de revocar la Licencia de Funcionamiento por establecer dentro de los locales un anuncio que diga “se reserva el derecho de admisión” o algún otro que intente o vulnere la dignidad del ser humano.

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se incluirá como requisito el presentar una Declaración Jurada que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo 7°.- Del Enfoque Integral.

La No Discriminación se entiende desde un enfoque integral para todo el trabajo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. para lo cual será necesario implementar el principio de igualdad de género dentro de las áreas y dependencias de la Municipalidad y demás dependencias públicas y privadas.

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo a través de la Gerencia de Desarrollo Social coordinará y supervisará la ejecución de Programas de Capacitación para la población organizada en temas de Derechos Humanos y la No Discriminación dentro de la Jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 8°.- De La Derogación Expresa

Dejase sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al cumplimiento de la presente normatividad.

Artículo 9°.- De La Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 10°.- De Las Facultades Extraordinarias

Facúltese a Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias de la presente Ordenanza.

Por tanto:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA